

d) Asesorar y estudiar los problemas sociales y económicos generados por los accidentes en la infancia.

2. El Consejo podrá recibir y escuchar las cuestiones y sugerencias hechos por personas o grupos sobre los temas relacionados en el párrafo anterior, así como proponer la elaboración de estudios o trabajos de investigación a expertos en la materia.

3. El Consejo comunicará al Departament de Sanitat i Seguretat Social aquellos problemas o necesidades que requieran un estudio o actuación por parte de este Departamento.

Artículo tercero. — 1. La composición del Consejo será la siguiente:

— Presidente.

— Vicepresidente.

— Cuatro vocales en representación del Comité de Prevención de Accidentes de la Sociedad Catalana de Pediatría.

— Un vocal en representación del Colegio de Médicos de Cataluña.

— Un vocal en representación del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Cataluña.

— Un vocal en representación de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

— Un vocal en representación de la Dirección General de Servicios Sociales del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

— Un vocal en representación de la Secretaría General del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

2. Los vocales del Consejo serán designados, a propuesta de los organismos y entidades representados, por el Honorable Conseller de Sanitat i Seguretat Social, quien nombrará igualmente al Presidente y el Vicepresidente del Consejo.

3. Los nombramientos serán por dos años y se renovarán por mitades en años alternos. Todos los miembros podrán ser reelegidos.

4. El vocal en representación de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria actuará como Secretario del Consejo.

5. El Consejo podrá proponer a otras instituciones o entidades, organismos y administraciones públicas, la designación de candidatos entre personas de reconocida competencia dentro del ámbito profesional en el campo de la prevención de los accidentes en la infancia, como vocales del Consejo, la incorporación de los cuales se realizará por nombramiento del Conseller de Sanitat i Seguretat Social.

Artículo cuarto. — El Consejo podrá nombrar un Comité Permanente y los Comités Especiales que sean necesarios para estudiar o tratar aspectos determinados y específicos dentro de las funciones generales del Consejo.

Artículo quinto. — El Consejo fijará sus normas de funcionamiento interno, que, en su caso, se ajustarán a las disposiciones generales reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo sexto. — Cada año, el Consejo librará una memoria de actividades al Conseller de Sanitat i Seguretat Social.

Artículo séptimo. — 1. Los miembros del Consejo podrán recibir las dietas

fijadas reglamentariamente por los órganos colegiados.

2. Los miembros del Consejo que no pertenezcan a la Administración de la Generalidad podrán recibir las dietas reglamentarias, previa asimilación al grupo de clasificación de personal correspondiente prevista en el Decreto 291/1984, de 13 de septiembre, en función de su titulación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Director General de Ordenación y Planificación Sanitaria para dictar las normas necesarias para la ejecución, despliegue y aplicación de la presente Orden.

Segunda. — Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de diciembre de 1984.

JOSEP LAPORTE I SALAS
Conseller de Sanitat
i Seguretat Social

DEPARTAMENT DE POLITICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

ORDEN

de 17 de octubre de 1984, sobre las normas técnicas para los vertederos controlados de residuos industriales

La Ley 6/1983, de 7 de abril, sobre Residuos Industriales, en su artículo 4.3, prevé que se establezcan las condiciones técnicas mínimas que hay que cumplir en las instalaciones de eliminación de residuos industriales.

Puesto que los vertederos son instalaciones destinadas a la eliminación de residuos industriales, la presente Orden establece las normas técnicas mínimas que hay que seguir en su construcción y también en su funcionamiento.

Vista la precisión establecida en el Decreto 142/1984 de proceder, mediante Orden del Departament de Política Territorial i Obres Públiques; a la fijación de las condiciones técnicas mínimas para los vertidos controlados de residuos industriales,

ORDENO:

Artículo primero. — Las condiciones mínimas que han de cumplir las instalaciones de eliminación de residuos industriales se ajustarán a las normas técnicas que se establecen en el anexo adjunto a esta Orden.

Artículo segundo. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de octubre de 1984.

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

1.1. Los vertederos controlados para residuos industriales sólo podrán situarse en los dos tipos de terrenos que siguen:

a) Terrenos impermeables que aseguren un confinamiento conveniente de los residuos y los lixiviados. La condición necesaria es que tengan un coeficiente de permeabilidad $K < 10^{-9}$ m/s en un grosor de 10 m. como mínimo. Estos terrenos son susceptibles de recibir los residuos industriales especiales que se indican en el punto 2.1.b) de este anexo.

b) Terrenos de permeabilidad entre 10^{-6} m/s \leq

$K \leq 10^{-4}$ m/s, en un grosor de 10 m. como mínimo. Estos terrenos son susceptibles de recibir los residuos industriales inertes y asimilables a urbanos que se indican en el punto 2.1.a) de este anexo.

1.2. Las características del terreno se han de basar en un estudio geológico e hidrológico que contenga, como mínimo, los puntos que siguen:

a) Estudio de la estratigrafía del terreno hasta el acuífero principal, junto con el levantamiento de los perfiles geológicos de detalle, grosor y granulometría.

b) Examen de los materiales disponibles para las capas intermedias y para el recubrimiento final, resistencia del terreno y capacidad de compactación.

c) Estudio de las aguas subterráneas: Situación e importancia de los acuíferos, la unión entre ellos y la red hidrográfica de superficie.

d) Situación del lugar en relación a las fuentes, presas, pozos vecinos y a su perímetro de protección. Se incluirá un inventario completo de los puntos de agua.

e) Estudio de las zonas de alimentación y drenaje de las capas.

f) Valoración de la permeabilidad del lugar en toda su extensión, mediante pruebas en sondeos.

g) Verificación de la calidad de las aguas subterráneas.

h) Importancia de la escorrentía potencial del lugar.

Las conclusiones del estudio deberán poner énfasis principalmente en:

a) Vulnerabilidad geológica del lugar.

b) Capacidad de absorción y filtración de la zona no saturada.

c) Calidad de las aguas subterráneas.

1.3. La Junta de Residuos establecerá en cada supuesto la obligatoriedad o no de instalar una placa sintética impermeabilizante. Las características de esta placa impermeabilizante deberán ser homologadas por la Junta de Residuos.

1.4. El terreno escogido estará situado en una zona que no haya sido afectada ni por inundaciones ni por movimientos sísmicos valorables.

2. RESIDUOS ADMISIBLES

2.1. Los residuos industriales admitidos en los vertederos son de dos clases:

a) Residuos industriales inertes o asimilables a urbanos:

101. Residuos industriales asimilables a las basuras domésticas.

102. Residuos de embalajes de plástico, cartón, madera, vidrio y metal.

103. Residuos de madera, papel y cartón.

104. Residuos de plástico o polímeros en forma de productos acabados usados, o no conformes, o desechados en la producción.

105. Residuos de caucho en forma de productos acabados usados o no conformes, o desechados en la producción.

105. Residuos de caucho en forma de productos acabados usados o no conformes ni recuperables.

106. Residuos de pieles y cueros.

107. Residuos textiles en forma de productos usados o no conformes.

108. Cenizas y escorias inertes.

109. Residuos procedentes de la construcción, reparación, mantenimiento o demolición de edificios o construcciones.

110. Chatarra, retazos y virutas procedentes de la industria de transformados metálicos.

111. Vidrio y residuos de su fabricación.

112. Tierra, gravas y similares provenientes de excavaciones y movimientos de tierras.

113. Arenas, arcillas y refractarios.

114. Cualquier sustancia sólida que sea prácticamente insoluble en agua y en cualquier ácido diluido (2N) (< 0,01 mg/l).

115. Residuos procedentes del acondicionamiento de agua para servicios, lodos y fangos producidos en la depuración de aguas residuales urbanas con un contenido de humedad inferior al 65 por 100.

Los grupos indicados se consideran como tales a condición de que no contengan productos tóxicos o contaminantes, según el criterio de evaluación de aceptación de residuos en un vertedero, indicado en el punto 2.2.

b) Residuos industriales especiales que pueden ser aceptados en el vertedero una vez cumplimentado el procedimiento de caracterización y aceptación establecido en el Decreto 142/1984 y en las disposiciones subsiguientes:

A.01. Residuos agrícolas: Orujos, residuos oleaginosos, residuos de lecherías, cueros grasos de origen animal, pulpas de remolacha, estiércol.

A.02. Residuos polimerizados: Polímeros y copolímeros, resinas, colas, colas de emulsión, colas vinílicas, barnices solidificados, polvo de pinturas, trozos de pinturas, pastas de impresión, residuos de encolado, plastisol, policarbonato sólido.

A.03. Lodos industriales: Lodos peletizables, lodos desintoxicados de estaciones de depuración o de efluentes de tratamiento de superficies, lodos de pinturas, lodos hidróxidos, lodos de compostaje, lodos de papelería, lodos de decantación, lodos de mataderos, lodos de lavados de minerales, lodos de tintas, lechada de cal, lodos de magnesio, lodos de descomposición, lodos de kieselgur, lechada de cemento.

A.04. Embalajes vacíos que hayan contenido productos químicos.

A.05. Subproductos de fabricación química: Colas de destilación, asfaltos, residuos asfálticos, carbón activo ya usado, finos de carbón, isocianatos, derivados de la urea, emulsiones, breas de cracking, breas de destilación, sólidos pastosos y en polvo, sulfato de cal, carbón negro de humo, residuos de filtración, escorias de hierro, escorias, posos de filtración, residuos de industrias mecánicas o metalúrgicas, grasas de sílica, jabón de trilería, cal, carbonato de cal.

A.06. Desperdicios minerales: Materias minerales sucias, como tierras absorbentes, arenas de fosas, residuos de la criba de arena, lana de vidrio, fibra de amianto en embalajes estancados y resistentes, tubos fluorescentes.

Los residuos análogos a los citados podrán ser aceptados en un vertedero según los resultados del análisis previo.

2.2. El criterio de evaluación de la aceptación de dichos residuos en un vertedero es el que sigue:

Cuando el lixiviado obtenido mediante el test estándar de lixiviación presente una CL50 superior a 500 mg/l según los bioensayos homologados, los residuos serán aceptados para su vertido (anexo de la Orden de 17 de octubre de 1984, sobre la clasificación de Residuos Industriales).

3. RESIDUOS NO ADMISIBLES

3.1. Bajo ningún concepto se aceptará en un vertedero los tipos de residuos industriales siguientes:

1. Residuos radiactivos.
2. Residuos explosivos.
3. Residuos inflamables (punto de inflamación menor o igual que 23°C, medido según el método de la copa cerrada. Norma UNE 51022).
4. Residuos inestables en las condiciones del vertedero.
5. Disolventes.
6. Residuos con un pH inferior a 3 y superior a 14.
7. Residuos líquidos.
8. Biocidas.
9. Residuos con un contenido en agua superior al 65 por 100 si distorsionan la labor ordinaria de deposición; en ningún caso sobrepasarán el 10 por 100 de la cantidad de residuos vertida mensualmente.
10. Residuos que puedan conducir a un peligro especial (p.e. toxicidad, sustancias venenosas...) según las normas que indicará la Junta de Residuos.

11. Sustancias de las que pueden resultar transformaciones químicas peligrosas (las autoignicas, entre otras).

12. Sustancias de olor intenso que, a pesar de estar cubiertas, puedan seguir produciendo olores.

13. En caso de que el vertedero disponga de un impermeabilizante sintético, las sustancias que ataquen la estanqueidad básica de las placas.

14. Residuos que sean transportables en camión cisterna.

3.2. La Junta de Residuos podrá variar la composición de esta lista cuando las circunstancias lo requieran.

4. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

El vertedero deberá cumplir las condiciones de explotación que siguen:

1. Se dividirá en parcelas con el fin de facilitar el control de residuos vertidos.
2. Las parcelas serán de 25 m. de lado y dispondrán de:
 - a) Un punto bajo para recoger las aguas filtradas.
 - b) Tubos para controlar las aguas filtradas, extraer muestras y bombear las aguas acumuladas.

3. Los taludes separadores de las parcelas estarán hechos de materiales impermeables compactados.

4. En cada momento habrá dos parcelas, como máximo, en explotación y una parcela suplementaria preparada para recibir los residuos.

5. Los residuos incompatibles se verterán siempre en parcelas diferentes.

6. El grosor máximo de cada capa de residuos será de 2 m. y se cubrirá completamente con materiales impermeables de un grosor de 50 cm.

7. El propietario o explotador del vertedero debe mantener los siguientes registros:

a) En un plano constará la localización y las dimensiones exactas, incluyendo la profundidad, de cada parcela, respecto a un punto fijado de antemano.

b) El contenido de cada parcela y la localización de cada residuo dentro de cada una de ellas.

8. Los drenajes serán mantenidos en correcto funcionamiento; dichos drenajes se diseñarán de acuerdo con las normas del apartado correspondiente.

9. La altura de los residuos vertidos no puede ser nunca superior al nivel natural de los terrenos que rodean el vertedero; por consiguiente, el nivel superior de la última capa estará situado 2 m. por debajo de la cota que tendrá el terreno una vez se haya cerrado el vertedero.

10. Se mantendrá una desratización permanente; se conservarán las facturas de los productos o los contratos de desratización durante un mínimo de dos años.

11. Se luchará contra la aparición y proliferación de insectos con un tratamiento adecuado.

12. Queda prohibido quemar al aire libre cualquier residuo del vertedero.

13. Los caminos de acceso serán regados para evitar el polvo que dejan los vehículos a su paso, siempre que sea necesario.

14. Todo incidente o anomalía notable, o accidente que tenga lugar en el vertedero será notificado inmediatamente a la Junta de Residuos.

5. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

5.1. El recinto del vertedero estará rodeado de una doble barrera:

a) Una valla de tela metálica de una altura mínima de 2 m., rematada en su parte superior por dos alambres de púas.

b) La parte exterior de la valla se volverá a plantar inmediatamente después de la finalización de las obras con árboles de crecimiento rápido, cuya especie se decidirá de acuerdo con la Junta de Residuos y los Ayuntamientos afectados.

5.2. Habrá una sola entrada de acceso de los residuos al vertedero, que estará vigilado durante las horas de explotación; el resto del tiempo se mantendrá cerrada la puerta con llave.

5.3. Se colocará un cartel indicador en la entrada del vertedero, en el que se hará constar:

- a) Identificación del vertedero.
- b) Fecha y número de su autorización.

c) Razón social y dirección del explotador.

d) Horas y días en que permanece abierto.

5.4. El recinto del vertedero habrá de disponer de los siguientes elementos:

a) Caminos de circulación adecuados a los tipos de vehículos a los que tendrá que atender.

b) Zona de espera para vehículos de transporte de residuos.

c) Laboratorio para la identificación primaria de residuos.

d) Sala para registro, control y archivo de la documentación requerida en la explotación.

e) Equipo estándar de prevención de accidentes.

5.5. En el vertedero se dispondrá de medios adecuados para combatir un posible incendio, así como de un plan de actuación en caso de emergencia o de accidente, establecido de acuerdo con la normativa vigente.

6. CONTROL DE AGUAS

6.1. Red de aguas superficiales:

1. La red de aguas pluviales será de tipo exterior y dispondrá de las correspondientes canalizaciones que permitirán su drenaje directamente al exterior del vertedero.

2. En caso de que la topografía obligue a ubicar la red en la parte interior del vertedero, las aguas recogidas por el drenaje se conducirán hacia una balsa de decantación construida a tal efecto.

Se procederá a un análisis de estas aguas recogidas, que podrán ser evacuadas a la vista de los resultados obtenidos en dicho análisis.

En caso contrario, estas aguas se tratarán como si fueran aguas lixiviadas.

3. Tanto la red exterior como la interior del vertedero estarán diseñadas para:

a) Absorber la cantidad de lluvia igual a la del pico más alto en un período de retorno de 25 años.

b) El sistema de evacuación será suficiente para recoger y controlar el volumen de agua igual al de la tormenta de 24 horas de mayor intensidad en un período de retorno de 25 años.

6.2. Recogida de aguas de lixiviación:

6.2.1. En cada parcela de vertedero sin capa impermeabilizante artificial:

1. En cada parcela de vertido se dispondrá:

— De un punto bajo hacia donde se puedan dirigir las aguas filtradas.

— El fondo tendrá una pendiente del 2 por 100, como mínimo, dirigida hacia el punto bajo.

— Los tubos de drenaje se emplazarán en una capa de grava o del correspondiente material estable filtrante, de una altura mínima de 30 cm.

— De un pozo vertical con diámetro suficiente para extraer muestras y para poder bombear el agua acumulada en el punto bajo.

2. El vertedero tendrá que disponer de los sistemas de bombeo adecuados para extraer el agua acumulada en las diferentes parcelas de vertido.

6.2.2. En el caso de vertedero con capa impermeabilizante artificial:

1. Sobre la placa impermeabilizante artificial se construirá una red de drenaje para la eliminación de las aguas filtradas.

2. Los tubos de drenaje se emplazarán en una capa de grava o del correspondiente material filtrante y estable, de una altura mínima de 30 cm.

3. Los tubos aspirantes tendrán una pendiente mínima de ≥ 2 por 100 y los colectores correspondientes a los requisitos hidráulicos como mínimo ≥ 1 por 100.

4. La distancia entre tubos de aspiración será de ≤ 10 m. y la longitud del tubo no excederá los 300 m.

5. Los colectores estarán provistos de pozos de control que no han de atravesar la placa impermeabilizante artificial del vertedero; además han de permitir la extracción de muestra y el bombeo del agua acumulada.

6.2.3. Todos los materiales de drenaje utilizados serán de tal forma que se garantice su estabilidad y resistencia a la agresividad físico-química de los residuos y de las condiciones de trabajo.

6.2.4. Las aguas lixiviadas recogidas por los drenajes se enviarán a unos depósitos colectores distintos de los de la red de aguas pluviales; con el fin de evitar la formación de colonias de insectos se efectuará el tratamiento adecuado para su eliminación.

6.3. Análisis de las aguas de lixiviación:

6.3.1. Se hará un análisis mensual que permita el control de la evolución en función de los residuos vertidos.

6.3.2. Al cabo de tres años, y a propuesta del explotador, se podrá autorizar la variación de los períodos de comprobación a otros más largos.

6.3.3. Los parámetros que se analizarán son:

1. Temperatura.
2. pH.
3. Residuo seco.
4. Bicarbonatos.
5. Nitratos.
6. Nitritos.
7. Amoníaco.
8. Cloruros.
9. Sulfatos.
10. DQO (alternativo).
11. Carbón orgánico (alternativo).
12. DBO₅.
13. Cobalto.
14. Níquel.
15. Cobre.
16. Plomo.
17. Cadmio.
18. Arsénico.
19. Cianuros.
20. Mercurio.
21. Cromo VI.
22. Cromo total.
23. Fenoles.
24. Hidrocarburos.
25. Bioensayo de toxicidad.

6.3.4. La Junta de Residuos podrá variar la composición de la lista de análisis si las circunstancias lo requieren.

6.4. Evacuación de las aguas de lixiviación:

6.4.1. Si el excedente de agua es pequeño en las condiciones de explotación, podrá ser suficiente favorecer la evaporación con un dispositivo de elevación y aspersión del agua en el mismo vertedero, lo cual exige que las lluvias no superen los 750 mm/año.

6.4.2. Si la solución anterior no resulta válida, estas aguas deberán tratarse antes de devolverlas al medio natural. El tratamiento consistirá en la

construcción de una planta de tratamiento "in situ", o bien en llevarlas a una depuradora de gran caudal, ya existente.

6.5. Control de las aguas de lixiviación:

6.5.1. Existirá un registro completo de todos los puntos de agua existentes en el perímetro de influencia del vertedero; si no existiera tal registro, sería el explotador el encargado de hacerlo.

6.5.2. Sobre el plano-registro de los puntos de agua existentes se decidirá cuáles sirven como pozos de referencia.

6.5.3. Se efectuará un muestreo inicial para tener un nivel de base como referencia para análisis posteriores y periódicos que se irán haciendo cada tres meses.

6.5.4. Se construirán tres piezómetros, uno en la parte alta y dos en la parte baja del vertedero, en una línea perpendicular a la dirección del flujo subterráneo; la separación y profundidad dependen del lugar escogido. Previamente se habrán determinado los puntos de paso de las aguas subterráneas; su profundidad y su dirección:

a) Se efectuará un muestreo mensual durante un año y después, a la vista de los resultados obtenidos, se podrá hacer trimestralmente.

b) Los piezómetros han de estar protegidos de manera que se mantenga su integridad. En caso de que fallen, el explotador vendrá obligado a repararlos dejándolos en las mismas condiciones de funcionamiento.

6.5.5. Para cada pozo se analizarán los parámetros que se han indicado para las aguas lixiviadas.

6.5.6. Si se da una variación sustancial de los parámetros analizados, el explotador tendrá que:

a) Notificarlo a la Junta de Residuos por escrito, en un plazo de 7 días. La notificación incluirá los parámetros o componentes que muestran tales incrementos.

b) Muestrear inmediatamente las aguas subterráneas en todos los pozos de sondeo en que estén presentes.

c) En el plazo de 90 días se ha de llegar a un acuerdo acerca de un programa de control con la Junta de Residuos. Este acuerdo debe incluir:

— Identificación de la concentración de cada componente detectado;

— Los cambios necesarios en el sistema de control de las aguas.

— Cualquier cambio en los métodos de control.

d) En el plazo de 180 días han de establecerse todos los datos necesarios que justifiquen cualquier cambio observado.

e) Si el explotador determina que hay un incremento significativo, puede demostrar que una fuente distinta de la controlada es la causante del incremento, o que éste es debido a un error de procedimiento; si esta demostración es satisfactoria no variará el programa de control de las aguas subterráneas. En este caso el proceso a seguir será:

— En un plazo de 7 días notificará a la Junta de Residuos su intención de demostrar el error.

— En un plazo de 90 días enviará a la Junta de Residuos un comprobante de que el causante es otra fuente o se ha cometido un error.

— En un plazo de 90 días solicitará a la Junta de Residuos cualquier cambio necesario en el método de control de las aguas.

— Continuará el control con el nuevo método adoptado.

6.5.7. Si el explotador cree que el programa de control de aguas no cumple adecuadamente su función, deberá, en el plazo de 90 días, solicitar los cambios necesarios a la Junta de Residuos.

6.5.8. Se llevará un registro con los resultados de todos los análisis realizados.

6.5.9. El control de las aguas subterráneas se efectuará durante un periodo mínimo de 10 años una vez clausurado el vertedero. La Junta de Residuos, consideradas las circunstancias de localización, podrá prolongar este requisito indefinidamente.

7. CONDICIONES PARA EL CIERRE FINAL DEL VERTEDERO

Los requisitos necesarios para el cierre o cese definitivo de la explotación del vertedero serán:

7.1. El nivel del terreno donde está ubicado el vertedero tendrá que ser el mismo que el de los terrenos que lo rodean.

7.2. Los piezómetros seguirán funcionando, a cargo del explotador, durante el tiempo de control de las aguas subterráneas que se establezca.

En caso de avería o inutilización de los piezómetros, el explotador vendrá obligado a repararlos, dejándolos en las mismas condiciones de funcionamiento.

7.3. A medida que la superficie efectiva vaya siendo ocupada definitivamente, se irá recubriendo de acuerdo con las normas siguientes:

a) Se extenderá una capa de arcilla en dos tandas, compactadas al 95 por 100 del ensayo Proctor modificado (norma N.L.T. 108/58 o equivalentes); la determinación de la compactación alcanzada se hará mediante el ensayo de densidad "in situ" por el método de la arena (norma N.L.T. 109/58 o equivalentes), se admitirá la determinación de la densidad "in situ" por el método del aceite (norma N.L.T. o equivalentes) cuando la dispersión entre los resultados obtenidos por los dos métodos sea inferior al 2 por 100. El orden de permeabilidad del material compactado será inferior o igual a 10⁻⁷ cm/s, lo cual se comprobará previamente en el laboratorio sobre una muestra en la que se habrán reproducido las condiciones de compactación exigidas mediante ensayos de permeabilidad con parámetros de carga variable y, posteriormente, en obra, mediante los ensayos de permeabilidad "in situ" oportunos. La pendiente final de esta capa será del 2 por 100 como mínimo, con el fin de favorecer la circulación de las aguas.

b) Se extenderá una capa de grava de granulometría uniforme (tamaño 5-10 cm.) inmediatamente encima de la arcilla compactada, con una altura de 20 cm.

c) Encima de la capa de grava se colocará una capa de tierra capaz de soportar vegetación, de un grosor de 50 cm.; la tierra será del mismo origen para toda la extensión.

d) Una última capa de tierra vegetal abonada convenientemente, con un grosor de 30 cm.

e) Estos grosores se entienden como condiciones mínimas que podrían ser ampliadas por la Junta de Residuos siempre que lo estime oportuno, con ocasión de una autorización.

f) Se procederá a una siembra de protección con especies autóctonas mejoradas con la inclusión de especies reproductoras de nitrógeno.

ORDEN

de 11 de diciembre de 1984, por la que se prorroga el plazo de vigencia de las Ordenes que determinan el ámbito de aplicación del Decreto 281/1982, de 2 de agosto, sobre subvenciones para la rehabilitación de viviendas

El Decreto 281/1982, de 2 de agosto, sobre establecimiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas, preveía en el artículo 2 que por Orden del Conseller se delimitaría su ámbito de aplicación. Teniendo en cuenta que la vigencia de las Ordenes dictadas al amparo del mencionado artículo finaliza el 31 de diciembre de 1984, y considerando la necesidad de que el plazo de vigencia se amplíe para poderse llevar a cabo las operaciones de rehabilitación iniciadas en su amparo,

ORDENO:

Artículo único. — Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la vigencia de las Ordenes que determinan el ámbito de aplicación del Decreto 281/1982, de 2 de agosto, sobre establecimiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas.

Barcelona, 11 de diciembre de 1984.

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

EDICTO

de 6 de diciembre de 1984, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Lleida, referentes a los municipios de Miralcamp, Torregrossa, Tàrraga, la Seu d'Urgell, Senterada y Lleida

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley del Suelo vigente, se hace público que la Comisión de Urbanismo de Lleida, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1984, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PLANEAMIENTO

1. Exp. 831/84. — Normas Subsidiarias del Planeamiento de Miralcamp.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Miralcamp solicitando la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de su término municipal, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio Territorial de Urbanismo y la propuesta formulada por la Ponencia Técnica;

Considerando que el proyecto que se somete a la consideración de la Comisión ha sido tramitado de acuerdo con

lo que establecen los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y 125, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y estimándose correctos tanto el procedimiento seguido como su contenido;

Considerando el crecimiento demográfico de estos últimos años en el municipio de Miralcamp, así como el desarrollo urbanístico y la problemática urbana planteada hoy en el municipio que solicita una gestión adecuada en base a las posibilidades técnico-administrativas que en la actualidad tiene el municipio;

Considerando lo que dispone el párrafo primero del artículo 1 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de medidas de adecuación del ordenamiento urbanístico de Cataluña, al señalar que la revisión del planeamiento general, cualquiera que sea el instrumento objeto del mismo, se hará según la figura oportuna para las condiciones urbanísticas del ámbito territorial;

Considerada la necesidad de grafiar en el plano normativo la línea de edificación en la carretera de les Borges Blanques, tal como queda reflejada en el artículo 27 de las Ordenanzas, para evitar cualquier posible mala interpretación;

Considerando el error detectado en la altura reguladora máxima y en el número de plantas en la zona denominada de usos mixtos en suelo urbano, error que ha quedado subsanado en este texto de acuerdo de aprobación definitiva;

La Comisión de Urbanismo de Lleida, por unanimidad de sus asistentes, en virtud de lo que disponen el artículo 40 de la Ley del Suelo, el 132.3.a) de su Reglamento de Planeamiento y el 6.5.a) de la Ley de Medidas de Adecuación del Ordenamiento Urbanístico de Cataluña, acuerda:

Aprobar definitivamente como Normas Subsidiarias del Planeamiento, la documentación presentada por el Ayuntamiento de Miralcamp como Plan General Municipal de Ordenación Urbana, convalidando, por lo tanto, todo el trámite seguido hasta esta aprobación definitiva, con las siguientes prescripciones:

a) En la carretera de les Borges Blanques, en su relación con la estructura urbana, grafiar en el plano la línea de edificación de la carretera de les Borges Blanques que queda fijada a 21 metros del eje de la misma, tal como señala el artículo 27 de las Ordenanzas.

b) La altura reguladora máxima y el número de plantas en la zona de usos mixtos en suelo urbano quedan fijadas definitivamente en 7,3 metros y planta baja más una planta piso.

2. Exp. 787/84. — Normas Subsidiarias del Planeamiento de Torregrossa.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torregrossa solicitando la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de su término municipal, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio Territorial de Urbanismo y la propuesta formulada por la Ponencia Técnica;

Considerando que las Normas Subsidiarias mencionadas han sido tramitadas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y que su contenido se ajusta, en términos generales, a lo